

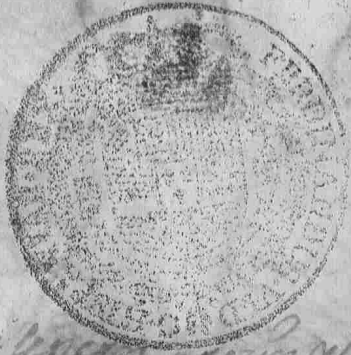
abuso a los...
se precisa en el...
Just. y D. Jim. de ella...
quales se...
mejor postor...
se...
103

Publico

por...
que...
del...
se...
ya...
=

Publico





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Pedro Balcázar and various clauses.]

Uberos *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Pedro Parra *[Signature]*
[Signature]



Delante maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Sandoval, Sindico general de esta Ciudad de Badajoz, como
 mero y proveya digo: que el Cabildo de la Carne de ella, se remato
 en Pedro Dominguez Lucas, Sr. de esta Ciudad, y ha venido por
 dicho las solemnidades y diligencias correspondientes, y la formalidad
 de dicho remate; y es así que por quanto a los 10, y quando
 se debia esse, se gadeo no ser por el Ayuntamiento en la
 equidad, y abono de la Deuma de los Lucas, coneguar do
 el que sus bienes estaban sujetos de todas obligaciones, y gaderamen, sin
 do así (según es llegado aminorar) tiene con su vida, y bienes
 obligados con ellos, y los de su hijo, a la Deuma de la Deuma
 pertenecer a adiridos episcopal de la Ciudad de Badajoz, y por
 gado en forma en esta forma: que en el error, que
 errada de la ha padecido en la libertad de dichos bienes
 y hallare a los que de decoro, y con la tanter que ha
 el Ciudad de Badajoz; no es abonados así mismo los
 fadores, que ha dado para su obligar de dicho lazo; cuya
 visible, y manifiesta reparo eran amenazando, lo no
 no poder cumplir como es debido, con el suar
 de carne a ser comun: Loas el que experimenta
 ra ser gravissimos perjuicio, y aun algunos transen
 daran contra la Salud de la Ciudad, y para remedio de todo
 valiendome en este caso al remedio, o remedio de
 diron. in integrum que aca de ha de se congere por
 remefandos, y Justificadas causas que se hacen manifiestas,
 fiestas, y error que se expresado; se debe providen
 rar el que a Pedro Hijos, y Dize viene
 de la Ciudad de Badajoz, y han sido en la Ciudad



para el abasto de la Carne de esta Plaza de
Arenas su notorio abono, y dando la Corrección
en forma Continuada a Vizca. dando
la Carne a Carneros y machos al guiso que se
Juzgare p. Comben. respecto de no haver y
haya mas ~~de~~ en la Plaza de la Carne
vivieron, y haren de nuevo p. Santos =

Pido, y Supp. a Vm. q. declarando p. nulo dho
Primer Remate echo en Pedro Vaca de labasso
de la Carne de esta Plaza. Injuzgado. Defecto
y Valiendome en este Caso del remedio de esta
Plaza. In Injuzgado que acaesha de la Carne
por hallarse lea y damnificada, vesianar p.
mas Comnda, y pronta Providencia, vehe
de el abasto de dha Carne a los J. munici. Pedro
Nicolas, y Diego de la Cruz, seg. la Orden, que
verbalm. han operado, p. rios, Condiz. y In
cumban. que ve haque por p. Combeniente
p. de Arguizam. para q. de en y en p. r.
y dilas. es. v. b. solo lo qual requiero a Vm.
que de p. r. en dho. necesidad, con p. r. r. r.
de q. todos los años q. se ocaen p. r. de otro
Contraria providencia acaesha p. r. y su ley
sea p. r. quenta y un p. r. de q. hubiere lugar
y lo pido en caso necesario p. r. r. r. q.
es dho. q. pido costas dho. p. r.

Fran. morej

señal en Arenas. aquellos dho. Pedro Nicolas, y
Diego de la Cruz se han ahanado a dar la Carne



de Macho y Vaca p. ser ⁴⁰ cada libra, y la de Can-
nax p. ser todo el a. Venidero que finaliza
p. el Sabado Santo del de San Juan, con
la obligac. de pagar acia p. dia de adealar
quando el dho. Conon. Condit. se le haga Saber
Notifique a los dho. Comparsan ante este
Ayuntamiento para efecto de remanentes dho. Abasto
a los dho. dho. y se duren us. Reg. dho. desde
sus Comienzos en que se le venale tiene represente
en los saldos acia dho. donde mas comodida
haya para q. pase el ganad. Unicamente de la
obligac. con las demas que heminas y para
aora se han guardado &c.

Reman. En la dho. dho. de ¹⁰ de Julio de 1780, por los dho. Jurados
y dho. dho. de esta dho. dho. especial y enalajada. Los dho. dho.
Gonzalo Tud. Nuera y Joseph Huelva Cau. Alc. orn. de
ella p. su Magd. en ambos estados, Joseph Marques Juar.
Beudo y Juan fargallo Rex. dho. dho. estando juntos y con-
gug. enu. ayuntam. y sala Consultoria como lo tienen de
dho. Comarantencia de fran. Morro prec. Sindios Gen. de
ella y su comun. Dijeron; que en aten. a las Razones y
puntas en dho. dho. y por evitar los apremios conseq.
contra Pedro Don. Salas, en quien consta Rematado el
abasto de las Carnes de esta dho. para el año prox. ven.
como consta de el. Condit. en la yn. Capacidad y de abasto
que viene en el sus dho. para cumplir con el dho. abasto y su
Remate por sus otras p. p. y manifesta y Concediendo
a esta dho. el beneficio de Venida. Mirregria que entales
casos le compete, y Concediendo en este dho. Pedro Gari.
Nicolas Vel. de esta dho. en tomar su cargo el dho. abasto por
se fexido tiempo en los precios y Condit. declar. en el referido
dho. a que efecto se haga comparecer sedeliberaxo en su
su cargo a dho. lo q. Consegue. Venido que fex. dho. Pedro





veintemaravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Nicola ave este ayuntamiento abierdale...
gatorideel, Diplo que dunde luego toma a su cargo el dho abasto
de Carnes... de ferido tiempo, a los precios y con las condi.
que constan en dho dho, e que se obligo a cumplir sin fraudes
ni falta alguna, coninciendo en ello p. su bien y el de este comu.
y no au por dho. Cap. Dijeron, que declaro por ninguno no
y de ningun valor y efecto el tenate y mate de dho abasto de
lebrado en el espec. Pedro Bacas y admiriendo como adm.
esto y huna nueva p... nel, lo abian y hicieron por rem.
en el dho Pedro gar. Nicola en los espesados precios y con
dicioner, quien luego que lo a firmen an para su segu. se
y tenga por tal abastador de Carnes a esta p. por el sup.
e p... año, guardandole las franquizas y libertades
que como a tal le son debidas, y el dho Pedro gar. Nicola que
esta p... azepto este tenate en todo y por todo y se obligo
con su p... y diere a cumplirlo y a firmarlo bien fiel
mente, satisfaci. de esta. Dom. Barroso, Dom. Cano
Gregorio Torres, todos vez. de esta. No firmo, Con los que
de dho. Cap. supieron, e que do i fue el m... y eng.
siendo testigos =

D. Gonzalo Zid Joseph Hauela
de Ribera Cavallo
Pedro Javier Nicolas
Houso Sant...



Veintemaredes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y QUATRO.

nunciada Portura Echo en ella para aver viabia quon l'arre
 dozate yabiendone ai coocutado p. Juan Ant. Peon pp. de esta en p...
 y. porzio p... ante vus M. Gabriel Mendoza de zino de holla, y...
 meocatura otra portura d'aso de las mismas condia, en unq. ta. mas que...
 vendola puerca p. ello en ves d. d. Linq. ta. y. de lamisma razon p...
 zo al mismo p... Man. Gonzales gambora de lamisma desidad, l'ame...
 dozo en unq. ta. y. mas con que queda puerca en ves d. ves d'aso de lamisma
 condia, la que fue admitida p. vus Mexa. Se emando publicax como as...
 de coocuto p. dho Peon pp. y el mencionado Gabriel mendosa y emesora
 en unq. ta. y. mas quedando rebuzida vus Portura, a ves d. d. Linq. y...
 reales y emel mismo acto p. el ex puerado Man. Gambora y emesoro, en...
 Linq. y. ta. y. mas con que queda puerca en ocho d. y. ta. y. la que fue admitida
 p. vus Mexa. Se emando p. vus segun costumbre, como hai ve esecuto p.
 dho Peon pp. y por el mencionado Gabriel Mendoza y emesoro dha d'ho
 Portura en unq. ta. y. mas, quedando puerca otra de cavala del d'ento, en och
 d. y. ta. y. mas de las mismas condia, la que fue admitida p. vus Mexa
 entoda forma, y aunque es p. Ma. muchas vezes no abiendo avido p...
 mesorae, y epidio y vus p. el suso dho, asus Mexa. q. en atend. a ello, y mas en
 labora de poner del vol. velenematare, o viese p. libre de portura siendo v...
 v... emando rematare como lo pedia yabiendone publicado la emunziada
 Portura p. dho Peon pp. ve amio viciendo q. p... no habia quien l'ameforae, v...
 matare en quien l'ate mia puerca, a la vez, yabiendo Echo unziato de man...
 aarepetir q. v... matare, a la vez, y p... no ai quien l'ameforae q. v... matare. a la vez
 q. buen apoletraga, a quien l'atene puerca concuio Echo q. do rematare. a la vez
 mo en el puerado mendosa tal lo qual fueron p... de d'ho Juan Diaz. Man. y
 puerca y Man. gambora v... de esta en puerada y... de d'ho M. el q. v... con dho

Doi fe:
 Diferencia
 Caballero
 Fran...
 Labru...
 Juan...



Veinte maravedis.

VELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

aguiónes de D. Josef Antonio de S. Pedro
y el que me dio el d. de S. Pedro = Juan de S. Pedro

D. Gonzalo Zid Joseph Navas
de Ribera Cavalero

Antonio de S. Pedro





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Quando desta S. Superioria
M^{ta} sobre el deslinde de Jasso
Sanam^{to}, el Cab. de Casas de
Diego, por la parte que confina
con la deesa de Juan Juanel
por Varon el Excmo q. se le ingu
ta alg. de esta V. deha ser
se y nro metido ha en un
encha de esa. Inomina^{do} el
comisario q. pare adha de le
ria con el R. de m. de la P. de la

Enau el San Vicente adiez gochodia. Al
mes de febrero de mil setecientos y cinquenta y
quatro años, los R. de Justicia M^{ta} de esta
especial y enchadamente D. Gonzalo de
Ribera y Joseph de la Cueva Caballero R. de
narios desta es parte V. de Juan de
Joseph Marquez y Juan de Bando R. de
por el estado Gral. estando juntos en una
y en la capicula con au de m. de la P. de la

miento y en la capicula con au de m. de la P. de la
rada en d. de Gral. desta V. deha ser como lo tiene el Sr.
de esta para tratar y conferir las cosas tocantes a lo
nuestro de la honra de ambas Magestades. Por tanto el Sr.
Francisco R. de la Cueva Lee por quanto en virtud de haber
comisionado el Sr. D. Alfonso de Robledo Caballero de la Orden
de San Diego el conde de su Mag. Contador Gral. de las
de las ordenes, el Sr. de la Cueva, se halla en esta V. de la P. de la
Jorison, Rogado el Sr. conde de su Mag. de m. de la P. de la
tenida de la deesa, conradi seixentes de esta deesa
por haerse, Intro metido, a notar y denotar una carta por
cion de esta en la deesa de Juan Juanel. Perteneciente
a la deesa de esta deesa de esta deesa que se halla
comprando con el valor de esta expresada V. de la P. de la
casas de Diego; Para que se sepa de que me sean de
nros comprendidos en el delito, Parece sea determinado
y mandado que el Sr. de la Cueva separe al Sr.

Zimientos Agustinos y mozojeras que se han de
valer. La honrra de a. D. de la Alcaidía de la Villa de
hacerlo con la formalidad de D. de la Verdad de a. de
Mercedes y Adha Villa y Salomá por la Hazienda
de Jurisdicción de la Hazienda de la Parra que con el Donde
de D. de la Torre y sus comisionados, en un mandado de Hazienda
de D. de la Torre y de la Parra de modo alguno sepa que
hacete con el. Su comisionado, en día de 11 de Enero, mediante el
Hazienda de la Torre de D. de la Torre, desde luego por la Parra
nombraban. Nombraron sus Mercedes y sus comisionados
para D. de la Torre, adha de D. de la Torre, Hazienda. Causa
de la Torre y Salomá por la Hazienda de la Torre y de la Torre
contas personas de Diego Guzmán hermano Diego
y Gonzalez, Alonso y Fran. Pastor, Carlos y de la Torre
expresada D. de la Torre, como se los prácticos y neta gente en
de la Torre y mozojeras, que se han de valer. Hazienda de la Torre
de la Torre y Salomá por la Hazienda de la Torre y de la Torre
Mercedes y Salomá, para D. de la Torre y de la Torre y de la Torre
de la Torre y Salomá y de la Torre y de la Torre y de la Torre
por D. de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre
hacia la Hazienda que sea necesaria para el gas de
que se han de valer, en D. de la Torre y de la Torre y de la Torre
dando en un mandado de la Torre y de la Torre y de la Torre
para mandarle de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre
diente en la forma ordinaria, sin la menor de la Torre y de la Torre
de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre
de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre y de la Torre



D. Gonzalo Zid Joseph Navela
de Liberao Cavaliero

Juan me...

Francisco Sanz...

Acuerdo desta V. Justicia
para librar 1606 Rs
29m y 9 sextan e viendo
las razones q. se presen-
taron en el

En la villa de San Vicente, a Nueve dias
del mes de Febrero, de mill e setecientos e diez e
y tres años. Yo D. Donato, de la R. V. de San Vicente, de
la Cavallero Alcalde ordinario, p. su May. Por habido
estado Joseph Marques Juan Fargallo y Fran. Berrido
ves. por el Sr. D. Gual, Abogado, Juntos, Congregados
en una Junta. D. Gualca P. J. con asistencia de Fran.
Acosta, sindico, procurador Gual, de la V. y comunite
gan como testigos, D. N. y Corumbie Para dar a
comprender las cosas tocantes a lo suso dho
Gual e trasrader Dixeror Lee en atenta, haustari e
viendo, P. de condeso, sacanti dho, de mill e setecientos e
y tres años. Inube m. e. p. en esta manera, los quatro



Quando desta de suspen
No. para 1, bra. 6. di. 1.
que e estan debiendo adferir
suspen. p. las vas q. despena.

En villa de San Pedro de...
días de Mayo, de mil...
Zinquenta y quatro a, los 3, Justicia
proxim de ella especial, y señalada mente,

D. Gonzalo, Zid. & Rivera, Joseph, Auella Alcalde ordi
nario, Pouu Mag. Por ambos Estados, Joseph, Marquis
Juan Fargallo y fran. Buiido, No. Pozelelado Gal.
atando Junto enua Nuntiam, y alaca Pitalan
con, haubona. del Fran. Morra Procurador Síndico
Gal, desta P. Tucumarr. Segun como lo tienen
No y costumbre, p. a. nautar y com. Felix, las cosas tocand
des y pertenenz, ^{tes} alvarus diamba, Maesta del
Dixeron. Lee por quanto, Este conase, esta debiendo
facantidad, de suspen, Noventa Nocho de. del
adiferentes, suspen, q. los an de bingado Triuph
por el. en varias diligencias, q. decidoren mandare
anescuta do, como on quatro. Zientos, y diez de. al.
D. no Padre fray, fran. Al espíritu Santo, religioso el
la obsequancia de nuestro P. San fran. Predicador que
fue nombrado, p. esta O. en la guerra de la Pionia
pasada de este mes, a. los doz. y quatro de ellos, por bía
el mismo, Para su Con. de extramuros Alla P. de la
donde, es marador. Noventa y treinta restante
para, su manutencion. D. Pablo, Hená Para su con
sion, y Braxero, ochenta a D. Pablo fernandez de
bela y ropado de los Consejos de O. q. fue desta O.
por sus, doxchos, de diferentes. hasionias, que tubo
en la dependiencias que se le ano p. sus, aeste

410

80



142.

... en su dizeion, sesenta Trei, a
 Juan Julián, asimismo a Rogado en la esguada U,
 por las dhas de Pedro y de que ni número q' en nombre
 dicho Procurador indico h'ál, a formado, para dhas
 defensas en favor desta U, su comuni. No tiene
 quarenta y dos restantes, que estan debiendo a los feo
 rentes propios, quita U^a, ade pachado, alas Tienda de, el Ba
 dajoz, Juxtillo, Villas de Garzas, Mcantara sobre sus de
 penderencias, y dudas q' sobre las sean fructu do; Para su
 puntual satis. fad. debiam, demandar y mandaron
 sus U^{as}, sede pache, libranza, con unal m^a, como de pe
 pios y rentas, dese concejo a p^o, de que a los curda les
 mas pronto q' se ponga dichos oferos pague dhas cantidades
 con la q' sus cosas pendiendes reales, de la d^a en
 la q^{ta} de un cargo; y por este auto mandaron, acordaron y
 firmaron sus U^{as}. el q' supo seg' don p^o

Dⁿ Gonzalo Zid
 de Libera

Joseph Navajo
 Cavallo

Juan moro

Plouso San...

Huerdo desta U^a de Justicia
 y Rex. Para q' se libren d. v^o
 de unan y v^o de las
 Daxones q' se p^o saron
 Maut^o de San Vicente, adica di a el m^o
 de octubre de m^o, sexta, de q' y quatro a
 los b^o Justicia y Rex. de ella, i p^o al, de
 Dⁿ Gonzalo Zid de la Vera y Joseph Nabela



Veinte maravedis.

VELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEFECIENTOS Y CINQUENA
TA Y QUARTO

Cavallero, Alc. ordinario, Ponce Mag. Por hanbel
estados, Joseph Marques, Juan fargallo, y fran
Barris, ^{res} por el estado General, estando Juntos
en su Rentam. Sala capitular, con asistencia
de fran. Moreo sindico Procurador Gral. desta Ca.
y comun. segun como se tiene en Dho. Libro
que para tratar y conferir las cosas tocantes a
pertinencia, e intereses de ambas, Magestades de
Jeron. Lee por quanto esta Villa, es endeber la can
sidad de obeerientos y ^{res} de D. en esta manera,

228

dozientos, diez e nienmenda, quatrocientos veinte
yocho e diez e nienmenda, dichos e capitulares de esta
santa. Otras Personas, que sean ocupado en el or
curso de la presente, en el eferencia, Gregorio pu
ziros, desta Ca., a las ciudades de Sues. No Badajoz
Villa de Axera, otras eferentes partes cui
importe es por Axera, el cono q. san e ho en el
en lamano don D. de las Personas, causa de las q.

229

an ocupado e m. qui seris destas; dozientos e nien
y no, por Axera, e mes e nien, si mor nas e los
santos de par de Jexu alen, ser mon e la pu di
ca de la ca. Bala cono q. chizo con el n. h. p.





Acta de marañedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.**

165.

que lo predico, Idomas, Sessions de Caua Mexias, que
las condujeron, haesta O.^a Idespués ala de Valencia.
como tambien, Alla conduxió, sea Imposte, al
personas, que lo condujeron ala L. de Oña; siendo
y Beata y Bui. Por Nacion de diferentes honores
que de orden deste Consejo se mandado a poder de Bui,
háanos nuevos q. con despachos de tribunales Superi-
ores an Nomi do, haesta O.^a Idespués de diferentes
previdiácion, q. sean conduxió con la guarda de
todia necessaria a la, Justicia, Ala L.^a Albuca que
que, con asistencia, describano desta O.^a y los otros
da, y Bui y restantes, que se han pagado adiferentes
de orden de San Nomi do con despachos de la Justicia
maior Alla L.^a Alcantara, a esta, con diferentes
ordenes, Ala cap exionidad. Y Para, que no se extinga
el pago de tan legitimas, deudas, debían sus Me-
des, demandar, y mandaron. Se despache libran-
za, en forma, de referida, cantidad por maior
contra, Miguel, Sanchez, Mayor como, de Propios
y rentas deste Consejo, a fin, que de los Caudales
mas pronto quitenga en su Poder, tapague. L.

86



Saverio faga, á sus señas. Insuperados...
 sus cosas pendientes...
 la q. de su cargo. Puesto ha...
 lo mandaron hacer...
 piron de...

Dⁿ Gonzalo Zid
 de Libera

Joseph Hauela
 Cavallo

Juan Mo...
 Francisco...
 Juan...

Cuando, desta...
 y res. Para mandar...
 la cantidad de...
 que se está...
 sujetos

Mañana de San Vicente, á quin...
 días...
 cuenta...
 hella, especial, y...
 y Joseph Hauela Cavallo...
 por ambos...
 y Fran. Brindis, res. p. el estado...
 en una...
 de Fran. Mo...
 y Ma. Incomun...
 antemí el Impas...
 Lío Inexerario...
 el pagar...
 cuando á los sujetos...
 el pago del Papel sellado...





Veinte y cuatro.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Esta Cantidad, p. m. a. a. M. de Maixordomo, y
por este an. de su M. de M. lo mandaron acordar y
mandaron los q. supieron. Don J. de

D. Gonzalo Zid Joseph Nauula Fran. Moreno
de Libera y Cavallero

Don Juan de la Cruz

Acuerdo desta Justizia
de 10 de Mayo de 1744
en la Real Audiencia de Mexico
de 8 de Mayo de 1744, q. estan
debiendo ad. fac. res. Justos

En la Villa de San Pedro, a diez y ocho
dias del mes de Diciembre, de mil setecientos
y cuarenta y cuatro años, los J. de
Justicia, Mexim. de ella, Especial Señalada mente
D. Domingo Zid, de Rivera, y Joseph Nauula Cavallero
J. de ordinario p. v. de M. de M. por haber esta de
Joseph Marques, Juan Fargallo Fran. Bexillo
Res. por el estado General, estando juntos en la
de Santam. de Malacapitular, con ha. de servicia
Fran. Moreno Sindico procurador Gen. desta es. p. de
de M. de M. y Bucomun, segun como lo tienen





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

sello de sombra para tratar y conformar las pias decantadas
 y puestas. Misabizio de ambas Mafestas de Divercion. De las
 enatención, ha estarse el Mundo, la cantidad de ochenta y cinco
 guarenta. Dui xx. M. por este Consejo adi ferentes. Per
 sonas como ion. Al como Mayor de la Villa de Badajoz por el
 drabaso de ocupad. de separar las cartas que biven. Para lo
 de los Presidentes desta. P. do es este p. de. Diente. Fochenta
 180. de Juan Martin Penaranda conductor de ella de la
 de la Villa de Badajoz en quenta. P. pago de
 de ochenta eng. fue ajustado por dho drabaso
 fin el mes de Nov. de la. proximo venidero de esta. D.
 181. quenta y siete y siete que se consideraron
 por el tiempo que se abido el p. de. a Juan Corrales. M.
 desta expresada. P. de la drabaso, de ocupad. que tubo de
 conducir dha Villa, de dha. de la Villa hasta y
 vuelta, ha quella, desde principio de este presente, asta
 337. fin el mes de Nov. de los ochenta y siete
 eng. fue ajustado. A Miguel Fran, de la misma, de unidad
 de quenta. P. pago de ochenta eng. de ajustado, asta
 fin de dho mes de Nov. de la. proximo venidero. P. de la
 de la. de conducir dha Villa, de la. de la Villa a esta. M.
 056. vuelta a quella de quenta y siete. D. de los ochenta y siete.
 086. de antes, que los an importado los portes de las cartas, q
 esta. de la. de dho. entre por el. eng. de la. de la. de la.

180.

181.

337.

056.

086.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Dhon Caudales, cuas para das Importa...
doxientos, Dose N. N. para...
acordaron sus Honas. sedes...
ma Domo apin q delos efene...
supoda, las Pagas y Savi faga, conen...
dientes vaxion, selean ondra en la q...
este asi sus Honas, lo mandaron hacon dan...
xon los q supieron dos fel-

Dⁿ Gonzalo Zid
de Libera

Joseph Navas
Cavalero

fran moro

Alonso Lenc...
Juan...



